

REFORMAS ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS CDMX - GACETA CDMX 29/05/23 BIS

Estimados y estimadas,

En el marco del Servicio de Información Jurídica y por indicaciones de la Mtra. Margarita Espino, les comparto que **el Congreso de la CDMX reformó la Ley Orgánica de las Alcaldías y la Ley de Establecimientos Mercantiles, en materia de Estacionamientos Públicos.**

Los cambios que implican estas reformas son:

- ✓ **Las Alcaldías:**
 - **Autorizarán las tarifas de estacionamientos públicos ubicados dentro de su demarcación territorial.**
 - Deberán contar con un **sistema único de registro de estacionamientos públicos** existentes en su demarcación territorial que contenga lo siguiente:
 - a) Ubicación;
 - b) Nombre y domicilio de los responsables y administradores del establecimiento;
 - c) La tarifa autorizada para el estacionamiento;
 - d) Póliza de seguro de responsabilidad civil vigente, en términos de las disposiciones aplicables;
 - e) Número de cajones de estacionamiento para automóviles;
 - f) Número de cajones de estacionamiento de motocicletas;
 - g) Número de cajones de estacionamiento bicicletas, y
 - h) Información del predio, a partir de la información catastral registrada del establecimiento
- ✓ **Los estacionamientos serán responsables por daño total del vehículo, cuando éste sea atribuible al titular u operador. En este caso deberá pagar el deducible del seguro que tenga contratado.**
Anteriormente la Ley sólo establecía responsabilidad por robo total, robo y daño parcial del vehículo.
- ✓ Se hace expresa la prohibición de exhibir o manifestar a los usuarios, disposiciones o cláusulas contrarias a lo establecido en la Ley.
- ✓ Las tarifas autorizadas para cada estacionamiento serán únicas para todos los vehículos, sin importar sus dimensiones.
- ✓ Los Estacionamientos públicos podrán arrendar cajones de estacionamiento, por un lapso determinado a los usuarios del mismo, o a otros establecimientos mercantiles, sin afectar la capacidad de cajones que puedan brindar al servicio público. Deberán

hacer del conocimiento de los cajones arrendados a la Alcaldía para su registro correspondiente.

A la espera de que esta información les resulte de interés y utilidad para llevar a cabo sus importantes labores académicas, universitarias y de incidencia social, les envío un cordial saludo.

JEFATURA DE GOBIERNO

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 32 DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO; SE REFORMAN LAS FRACCIONES IV Y V, Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 48; SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 49, PÁRRAFO PRIMERO; Y 50, DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO

DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, a sus habitantes sabed.

Que el H. Congreso de la Ciudad de México II Legislatura, se ha servido dirigirme el siguiente:

D E C R E T O**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA**

EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DECRETA:

SE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 32 DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO; SE REFORMAN LAS FRACCIONES IV Y V, Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 48; SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 49, PÁRRAFO PRIMERO; Y 50, DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO.

PRIMERO - Se reforma la fracción VII del artículo 32 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Artículo 32. ...

I. a VI. ...

VII. Autorizar la ubicación, el funcionamiento y las tarifas que se aplicarán para los estacionamientos públicos de la demarcación territorial.

Las Alcaldías deberán contar con un sistema único de registro de estacionamientos públicos existentes en su demarcación territorial, cuya información deberá ser remitida a la Secretaría de Movilidad. Dicho registro, además de su ubicación, deberá contener lo siguiente:

- a) Nombre y domicilio de los responsables y administradores del establecimiento;
 - b) La tarifa autorizada para el estacionamiento;
 - c) Póliza de seguro de responsabilidad civil vigente, en términos de las disposiciones aplicables;
 - d) Número de cajones de estacionamiento para automóviles;
 - e) Número de cajones de estacionamiento de motocicletas;
 - f) Número de cajones de estacionamiento bicicletas, y
 - g) Información del predio, a partir de la información catastral registrada del establecimiento.
- VIII. a XII. ...

SEGUNDO.— Se reforman las fracciones IV y V, y se adiciona un último párrafo al artículo 48; se reforman los artículos 49, párrafo primero, y 50, de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, para quedar como sigue:

LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO.

Artículo 48.- ...

I. a III. ...

IV. Contar con un seguro de responsabilidad civil o fianza que garantice a los usuarios el pago de los daños que pudieran sufrir en su persona, vehículo, o en la de terceros hasta por 9000 veces la Unidad de Medida y Actualización por vehículo,

2000 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente por motocicleta y de 500 veces la Unidad de Medida y Actualización por bicicleta, de acuerdo a la siguiente modalidad:

- a) Autoservicio.- Responsabilidad por robo o daño, total o parcial, del vehículo, motocicleta o bicicleta e incendio del inmueble donde se depositó el vehículo, motocicleta o bicicleta, cuando éste sea atribuible al titular u operador, y
- b) Acomodadores de vehículos, motocicletas o bicicletas.- Responsabilidad por robo o daño, total o parcial del vehículo, motocicleta o bicicleta; robo o daño, total o parcial, de accesorios o bienes mostrados y registrados en el boleto a la entrega del vehículo, motocicleta o bicicleta al titular u operador; e incendio del inmueble donde se depositó el vehículo, motocicleta o bicicleta, cuando estos sean atribuibles al titular u operador.

V. Cubrir el pago del deducible en todos los casos señalados en la fracción anterior, cuando sean atribuibles al titular u operador;

VI. a XI. ...

Los titulares u operadores de estacionamientos públicos, bajo ninguna circunstancia podrán exhibir o manifestar por cualquier medio a los usuarios, disposiciones o cláusulas contrarias a lo establecido en el presente ordenamiento.

Artículo 49.- Las Alcaldías autorizarán las tarifas de estacionamientos públicos ubicados dentro de su demarcación territorial, de conformidad lo previsto en la Ley de Movilidad de la Ciudad de México y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

...

Artículo 50.- Además de lo establecido en los artículos precedentes, los titulares de estacionamientos públicos:

- I. Cobrarán sus tarifas por fracciones de 15 minutos desde la primera hora, debiendo ser el mismo precio para cada fracción.
- II. Las tarifas autorizadas para cada estacionamiento serán únicas para todos los vehículos, sin importar sus dimensiones.
- III. Podrán tener otras actividades complementarias para los giros de bajo impacto, siempre y cuando el espacio que se destine para su prestación no exceda del 10% de la superficie del establecimiento y no se vendan bebidas alcohólicas.
- IV. Podrán arrendar cajones de estacionamiento, por un lapso determinado a los usuarios del mismo, o a otros establecimientos mercantiles, sin afectar la capacidad de cajones que puedan brindar al servicio público. Deberán hacer del conocimiento de los cajones arrendados a la Alcaldía para su registro correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Palacio Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los once días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.- **POR LA MESA DIRECTIVA.- DIPUTADO FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA, PRESIDENTE.- DIPUTADA MARCELA FUENTE CASTILLO, SECRETARIA.- DIPUTADA MARIA GABRIELA SALIDO MAGOS, SECRETARIA.-** (Firmas)

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, apartado C, numeral 1, inciso a) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2 párrafo segundo, 3 fracciones XVII y XVIII, 7 párrafo primero, 10 fracción II, 12 y 21 párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio en la Residencia Oficial de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.- **LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, MARTÍ BATRES GUADARRAMA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE MOVILIDAD, ANDRÉS LAJOUS LOAEZA.- FIRMA.**